



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00163-00  
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BELQUIS ISABEL RACINE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: ROBINSON BARRIOS CHARRIS

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020 fue inadmitida y presentado memorial de subsanación. Sírvase Proveer. Soledad. Mayo 20 de 2021.

El secretario,  
ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, VEINTE (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen de la demanda de la referencia, se observa que no fue subsanada en debida forma habida cuenta que el demandante en el memorial de subsanación, si bien es cierto, se anexo el poder debidamente diligenciado, se discriminaron los meses adeudados estableciendo la cuantía total de lo cobrado, solicitando en las pretensiones se libre mandamiento de pago por el total de las cantidades adeudadas, no se cumplió con lo requerido, en cuanto, a aportar el correspondiente registro civil de matrimonio o acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial que demuestre la calidad de esposa o compañera permanente con la que actúa la demandante, transgrediendo lo exigido en el numeral 2º del artículo 84 y artículo 85 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-1033 de 2002. Lo anterior porque el acta de conciliación no supe el requisito adicional exigido en esta clase de asuntos para demostrar el grado de parentesco, vinculo o calidad de acreedor con la que se ejercita la acción (legitimación por activa).

En atención a lo anterior se, RESUELVE:

1. Rechazar la demanda, por indebida subsanación de conformidad al artículo 90 del C.G.P.
2. Reconocer personería para actuar al abogado HERNANDO PEÑA MARTINEZ, conforme al poder especial otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.